



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE
HAN DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA
EXPLOTACIÓN DE LOS QUIOSCOS UBICADOS EN LA PLAZA
DEL REY D. PEDRO DE JUMILLA (MURCIA).**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA



1.- OBJETO.

El presente pliego de prescripciones tiene por objeto regular las condiciones técnicas para la concesión administrativa de explotación de los quioscos ubicados en la plaza del Rey D. Pedro de Jumilla, así como del entorno de espacio libre público reservado como terrazas de los mismos. Esta concesión está sujeta a las especificaciones y limitaciones contenidas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en las demás disposiciones aplicables.

2.- DESCRIPCION.

El Espacio Público afecto a esta concesión está situado en la Plaza del Rey D. Pedro, suelo calificado como Sistema General de Espacios Libres por el PGM de Jumilla.

Los quioscos tienen una superficie construida de 34,85 m². y la zona de espacio libre público afectada por la concesión y que se destinará a terraza para ocuparla con mesas y sillas tiene una superficie de 70 m², para cada uno de ellos, según se puede observar en el plano adjunto al presente Pliego. Su situación y ocupación propuesta se ajustará a las condiciones establecidas en la concesión administrativa.

3.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN.

Las condiciones técnicas reguladas en este Pliego son de obligado cumplimiento para todos los licitadores.

- a) Cada quiosco está compuesto por una construcción fija y una terraza para la colocación de mesas y sillas.
- b) La construcción fija consta de un volumen único de planta baja y cubierta inclinada a cuatro aguas, de planta rectangular, de 34,85 m².
- c) En la zona de dominio público cada quiosco podrá disponer de una superficie reservada a terraza para la colocación de mesas y sillas con una superficie de 70,00 m², cuya ubicación será la que se indica en el plano adjunto elaborado por el topógrafo municipal *D. Pascual Ángel Cahigüela Martínez*, junto al vallado perimetral de cierre de la plaza y que permita seguir garantizando la libre circulación de peatones entre esta y el quiosco.
- d) Si se trata de un quiosco sin cocina, el adjudicatario solicitará la Licencia de Actividad exenta de Calificación Ambiental, según modelo normalizado incluido en la Ordenanza Municipal de Actividades publicada en el BORM de fecha 4 de octubre de 2012.



- e) Si se trata de un quiosco con cocina, el adjudicatario solicitará Licencia de Actividad sujeta a informe de Calificación Ambiental, según modelo normalizado incluido en la Ordenanza Municipal de Actividades, aportando contrato con gestor autorizado para la retirada de los aceites y grasas, así como los filtros de la campana extractora.

Además tendrá que adjuntar la siguiente documentación a la solicitud de Licencia de Actividad Municipal:

- 1) Proyecto técnico de la actividad.
- 2) Memoria ambiental.

La memoria ambiental comprenderá, en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas, y en su caso, el programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Además, para la evacuación de humos y gases de la cocina, deberán instalar un conducto o chimenea recto por el tejado y elevado por lo menos un metro sobre la vertiente del mismo, y será preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos y vahos de la cocina.

- f) Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los mismos. La altura mínima de su estructura será 2,20 metros y la máxima 3,60 metros.
- g) El horario de utilización de terrazas, mesas y sillas al aire libre, finalizará a la 1:00 horas de lunes a viernes, y a las 2:30 horas de los sábados, domingos y festivos, salvo en festejos debidamente autorizados.
- h) El Concesionario deberá mantener durante todo el período de la concesión el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público legalmente exigibles, así como realizar los trabajos de mejora, conservación y mantenimiento de sus instalaciones y elementos constructivos que sean precisos.
- i) Los elementos del espacio público que se deterioren (pavimentos, jardinería, carpintería, etc.) por los servicios que se prestan en cada quiosco, deberán ser repuestos a su estado original y a su costa por el concesionario.
- j) El concesionario deberá mantener en perfecto estado de conservación el mobiliario e instalaciones que forman parte del quiosco y material para la
-



prestación de los servicios prestado, así como renovar lo que sea necesario en caso de deterioro.

- k) En relación al mantenimiento y revisiones de las instalaciones, el Concesionario deberá cumplir durante todo el período de la concesión cuanta normativa vigente le sea de aplicación.

4.- CONDICIONES DE LA TERRAZA Y SU MOBILIARIO.

- a) La terraza tendrá una superficie de 70,00 m², cuya ubicación será la que se indica en el plano adjunto elaborado por el topógrafo municipal *D. Pascual Ángel Cahigüela Martínez*, junto al vallado perimetral de cierre de la plaza y que permita seguir garantizando la libre circulación de peatones entre esta y el quiosco.
- b) El adjudicatario solicitará la autorización municipal para la colocación de mesas y sillas adicionales, que establecerá el número máximo que pueden colocarse.
- c) Se podrá utilizar más superficie del dominio público existente junto a cada quiosco siempre y cuando se solicite ante el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla la necesaria autorización administrativa, y se liquiden las correspondientes tasas por su ocupación en virtud de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas de Jumilla.
- d) Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las prescripciones siguientes:
- No podrá colocarse en suelo público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén expresamente autorizados en la concesión administrativa que se formalice.
 - El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos.
 - Si cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas, la superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.
- e) La marquesina o toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen en el pavimento pero en ningún caso podrán anclarse.
- f) Cada noche tendrá que desmontarse íntegramente la terraza con sus correspondientes mesas, sillas, así como los demás elementos autorizados



que estuviesen instalados en el espacio delimitado. Igualmente deberá desmontarse íntegramente cuando por causas de interés general se aprecie tal necesidad. Una vez desmontada, no podrá permanecer ningún elemento en la vía pública hasta el comienzo del horario del día siguiente. El espacio autorizado deberá quedar libre y accesible para el público.

- g) Se garantizará la existencia de itinerarios adaptados entre las filas de veladores, en caso que sea posible. En todo caso deberán ser al menos practicables, según lo establecido en la normativa técnica que es de aplicación.
- h) En todo caso se deberá garantizar el suficiente espacio entre la zona reservada para las mesas y sillas y el quiosco de manera que se garantice la libre circulación de peatones.
- i) Las mesas y sillas, y cualquier otro elemento que se instale deberá conservarse siempre en perfecto estado de estética e higiene y los titulares de las autorizaciones deberán realizar en aquellas las reparaciones necesarias para ello tan pronto sean requeridos por la autoridad municipal.
- j) El beneficiario está obligado a mantener en perfecto estado de limpieza diaria y conservación el espacio reservado, siendo este incumplimiento motivo de sanción.
- k) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre el pavimento ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los usuarios y al resto de viandantes. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

5.- PROHIBICIONES.

- a) No se permitirán usos distintos de los que se expresen en la concesión de explotación de cada quiosco.
- b) No se permitirá la ampliación de los espacios ya existentes de los quioscos, ni de la zona reservada para terraza al aire libre para la colocación de mesas y sillas, excepto si se obtiene autorización favorable por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para la ampliación de la superficie de dominio público de la terraza. En cualquier caso, aunque se obtenga dicha autorización no se



- podrá cubrir con ningún tipo de marquesina, toldo o estructura desmontable el área correspondiente a dicha ampliación.
- c) No se podrá instalar salida libre de humos por las fachadas del quiosco, debiendo hacerse en todo caso por la cubierta. En todo caso, será preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humo de las chimeneas.
 - d) En los focos de producción de olores se dispondrá de una ventilación forzada de 10 renovaciones/hora como mínimo.
 - e) Los toldos y marquesinas tendrán como máximo vuelo 3 m. y se colocarán a una altura mínima de 3,60 m.
 - f) No se permitirá colocar rótulos luminosos ni publicitarios en las fachadas del quiosco ni la marquesina.
 - g) Se prohíbe la publicidad en los elementos de mobiliario urbano instalados en las terrazas de veladores. No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento hasta un máximo de 0,60 x 0,20 metros en los toldos y de 0,20 x 0,20 en las sombrillas.
 - h) Todos los desagües deberán ser conducidos a una arqueta sifónica o sifón prefabricado, cuyas dimensiones le serán fijadas por la empresa gestora de la red de alcantarillado, desde la cuál se acometerá a la red general de saneamiento.
 - i) Queda prohibida la instalación en la terraza de veladores de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
 - j) Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos de reproducción sonora y altavoces en los espacios e instalaciones de la terraza.
 - k) Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación fija.
 - l) Queda prohibido pisar, colocar objetos o utilizar las zonas verdes, praderas, arbustos, setos, etc. de los jardines.
 - m) El concesionario no debe hacer tratamiento ni mantenimiento del arbolado situado próximo a la terraza, ni echar sustancia alguna que pueda perjudicarlos.



6.- NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN.

- Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla. (*BORM, 18 de marzo de 2005*).
- Ordenanza Municipal de Actividades.
- Ordenanza Reguladora de Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas de Jumilla.
- Orden, de 15 de octubre de 1991. Supresión de barreras arquitectónicas en espacios públicos y edificación.
- La normativa vigente relativa a las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, en concreto el REBT, aprobado por *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto*.
- La normativa vigente relativa a las Instalaciones Receptoras y Aparatos Consumidores de Gas, en concreto, el RIGA, aprobado por *Real Decreto 919/2006, de 4 de septiembre*.
- La normativa vigente relativa a las Instalaciones de Agua Caliente Sanitaria, Calefacción, Climatización y Aire Acondicionado, en concreto el RITE, aprobado por *Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio*.
- La normativa vigente relativa a las Instalaciones de Protección Contra Incendios, en concreto, el Código Técnico de la Edificación (CTE), DB-SI, según el *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo*.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos, Radiaciones y Vibraciones.

En Jumilla, a 13 de febrero de 2013.

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Carlos Chico Monreal.